

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
EL ESPINAL - TOLIMA**

Veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Accionados: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.
- UNIVERSIDAD LIBRE.
Radicación: 02-2023-00046-00.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 dentro de la acción en referencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Frente a la medida provisional solicitada, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
EL ESPINAL - TOLIMA**

Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, motivo por el cual se negará la solicitud de medida provisional invocada.

Habida cuenta de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por el señor **JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actuando en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.
2. **TRAMÍTESE** la presente acción por el procedimiento preferente y sumario decantado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
3. **VINCULAR** al contradictorio a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**.
4. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** publicar la admisión de la presente acción constitucional y el escrito de tutela y anexos en su portal web con ocasión del Proceso de Selección N° No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 el cargo de Rector rural en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, correspondiente a la No OPEC: 184680, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del correo electrónico de este Despacho Judicial dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la publicación.
5. **NEGAR** LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA POR EL ACCIONANTE por lo expuesto en la presente providencia.
6. **NOTIFÍQUESE** este auto a la entidad accionada y vinculada, y córrasele traslado de la presente acción constitucional para que se pronuncien sobre los hechos allí expuestos, en un plazo perentorio de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de tener los hechos narrados como ciertos.
7. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la accionante por el medio más eficaz e idóneo.
8. Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para decidir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
EL ESPINAL - TOLIMA**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


MILCIADES FALLA QUIROGA

REMITO TUTELA QUE CORRESPONDIO POR REPARTO

Reparto Juzgados - Tolima - Espinal <repepinaltol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 17:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Espinal <j02prfctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Espinal <procesosj02prfctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

305bea69-bcbb-4a1a-9908-48b4991c0ed1.pdf;

BUENAS TARDES

REMITO TUTELA QUE CORRESPONDIO POR REPARTO.

GRACIAS...

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 15:33

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julianmilo@utp.edu.co <julianmilo@utp.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1291679

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1291679

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado con documento: 1105673498

Correo Electrónico Accionante : julianmilo@utp.edu.co

Teléfono del accionante : 3226436380

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMOSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ocultar historial de mensajes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE REPARTO DEL ESPINAL TOLIMA

Carrera 6 No. 10 – 36 - PALACIO DE JUSTICIA Espinal – Tolima -

NOTA: HORARIO DE ATENCION DE 8:00 AM A 12 M y DE 1:00 PM A 5:00PM. DE LUNES A VIERNES (DE LLEGAR CUALQUIER SOLICITUD FUERA DE ESTE HORARIO SE DARA POR RECIBIDO AL DIA SIGUIENTE HABIL)



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
Juez de Tutela Ibagué (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7

Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5

JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **1105673498** de **El Espinal**, Residente en **la calle 15 N° 8-12** de la Ciudad de El Espinal, actuando en causa propia, con el correo electrónico **personal.julianmilo@utp.edu.co**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es **508308411** y aspiro el cargo de **Rector** rural en la Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca, correspondiente a la No OPEC: **184680**. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca para concursar para el cargo de **Rector Rural**.

SEGUNDO: El 25 de Septiembre del 2022 presenté la Prueba Escrita en la Ciudad de Ibagué, La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 03 de noviembre del 2022 por medio del aplicativo SIMO.

TERCERO: Saqué en el resultado de la Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Directivo Docente – RURAL 67.04. Hice la respectiva reclamación en la plataforma SIMO.

CUARTO: El día **02 de Febrero de 2023** me dieron respuesta escrita a mis reclamaciones sobre el resultado que saqué.

QUINTO: Revisando las respuestas que me dieron me percate que en la respuesta que dan tienen en cuenta el *artículo 42 del Decreto 1278 del 2002* que de acuerdo a las sentencias **C – 734/03 CORTE CONSTITUCIONAL** y **C – 1157/03 CORTE CONSTITUCIONAL** fue declarado **INEXEQUIBLE el artículo 42 del Decreto 1278 de 2002.**

SEXTO: También en la respuesta que me dan nombran al Código Disciplinario y de **acuerdo al manual de funciones para rector rural** y a la **sentencia C – 734/03 de la Corte Constitucional** el Código Disciplinario no se debe tener en cuenta para aplicar a cargos administrativos públicos.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Estimo señor Juez que La Universidad Libre y la CNSC al tener en cuenta el artículo 42 del Decreto 1278 de 2002 en las preguntas y respuestas de la Prueba escrita vulnera mi Derecho Fundamental al Debido Proceso:

72	<p>B - es correcta, porque replantear la actividad del bazar, para así mantener relaciones cordiales con la comunidad educativa, es el camino establecido para NO hacer impositiva la norma de que NO se permite la realización de Bazares en horario nocturno, según el Decreto 1278 de 2002 que indica las prohibiciones, entre las que se encuentra esta, de la siguiente manera: "Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido: "Utilizar los centros educativos para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza, o para vivienda sin la autorización correspondiente" (Decreto</p>	<p>C - es incorrecta, porque realizar el bazar en horarios nocturnos es una de las prohibiciones contemplada para los Directivos Docentes y, adicionalmente, el proyecto productivo auto-sostenible no se encuentra contemplado ni sustentado en el Proyecto Pedagógico Institucional (PEI). Hasta el momento realizar el bazar es una idea o propuesta. El Decreto 1278 de 2002 indica las prohibiciones, entre las que se encuentra esta, de la siguiente manera: "Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido: "Utilizar los centros educativos para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza, o para vivienda</p>
----	---	--



IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	1278, 2002, art. 42). Por otra parte, el Directivo rural siempre debe "Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad y respetar a las autoridades educativas" (Decreto 1278, 2002, art. 41).	sin la autorización correspondiente" (Decreto 1278, 2002, art. 42).

También en la Sentencia C 734/03 Dice lo siguiente sobre el artículo 42 del Decreto 1278 de 2002 y el Código Único disciplinario:

4.5.2.2 La inconstitucionalidad de los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 1278 de 2002

La Corte constata que el contenido de los artículos 42, 43 y 44, no corresponde al objeto de las facultades conferidas de manera precisa para expedir *“un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes, y administrativos, que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias y con los recursos”*.

En efecto, dentro de las materias que identifican el concepto de carrera docente y administrativa, no figura el tema disciplinario, pues éste si bien hace parte evidentemente del régimen del servidor público nada tienen que ver con el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y la posibilidad del ascenso.

Al respecto la Corte ha precisado que si bien el régimen de carrera y el régimen disciplinario guardan estrecha relación, entre ellos existen profundas diferencias que impiden asimilarlos, pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y busca asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que el régimen disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, destinado a proteger la moralidad de la administración, y por ello se centra en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 184680, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental invocado, en el entendido que el alcance de la decisión será **inter-partes**, solicito al honorable juez:

1. Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.

2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 184680 correspondiente al cargo de rector Rural para la Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca, y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia.
3. Declarar la nulidad de la pregunta que en la Reclamación exprese no obedecía a las funciones del Cargo.
4. Ordenar que me den por escrito las respuestas a todas las preguntas que según ellos fallé en mi prueba Escrita.
5. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.
6. Ordenar a la Universidad Libre y la CNSC se me vuelva a calificar de acuerdo a la nueva revisión.
7. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante Recibe notificaciones electrónicas: **julianmilo@utp.edu.co**

Calle 15 N.º 8-12 El Espinal – Tolima.

Celular: 3226436380

La accionada Comisión Nacional del Servicio civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular.

Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

PRUEBAS ANEXADAS

1. Acuerdo N.º 2116 de 2021
2. Reclamación 10 de noviembre de 2022
3. Reclamación 29 de noviembre de 2022
4. Respuesta Reclamación del 02 de febrero de 2023

Respetuosamente,

Julian Rodriguez

Julián Camilo Rodríguez Rodríguez

CC 1105673498



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2116 DE 2021

29-10-2021



20212000021166

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Así, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

De otra parte, el Decreto Ley 1278 de 2002 regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

de concursos públicos y abiertos, procesos de selección que se reglamentan en el artículo 2.4.1.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto Reglamentario 915 de 2016, concursos que estarán sujetos a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

Cabe precisar que la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido de que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

Adicional, mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a) y c), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”* (...) y *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 29 ejusdem, prescribe que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos los cuales adelantará la CNSC, y que en los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

Con relación al Sistema Especial de Carrera Docente, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, estableció: *“El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal”*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Asimismo, el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, establece la estructura del concurso para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, definiendo las etapas del mismo.

De otra parte, el artículo 2.4.1.1.4. ibidem, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, determina que, para dar apertura a la convocatoria, la CNSC solicitará a Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva. No obstante, previo a consolidar y remitir a la CNSC el reporte de vacantes definitivas, la entidad territorial certificada en educación debe cumplir las reglas que, sobre prioridad en la provisión de vacantes definitivas, se encuentran previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Igualmente, el párrafo 2° del artículo 2.4.1.1.4. ibidem, señala que, la entidad territorial certificada en educación deberá incluir en el reporte, los cargos vacantes que se financien con recursos del sistema general de participaciones, como aquellos que se financien con recursos propios de la entidad territorial.

A su vez, el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015 en mención, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, señala que la CNSC adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

En aplicación de las normas enunciadas, la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, reportó, certificó y actualizó las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante – OPEC, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en adelante – SIMO, de conformidad con la solicitud efectuada por la CNSC, mediante oficio con radicado No. 20212311187361.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, expidió la Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, en el cual se estableció las funciones y competencias laborales de dichos empleos, así como los requisitos mínimo de formación académica, experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de dichos cargos y su desempeño.

Con base en la OPEC certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 28 de octubre de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, para el desarrollo de una o varias etapas del proceso del concurso de méritos, o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e Instituciones de Educación Superior acreditadas para tal fin.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establece el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. Las actividades relativas al nombramiento en período de prueba, son de exclusiva competencia de la entidad territorial certificada en educación la cual debe seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado y su complementación *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, con el fin de sufragar los costos que conlleva la realización del presente concurso de mérito de que trata el presente capítulo, las fuentes para su financiación son las siguientes:

6.1. A cargo de los aspirantes. El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de los empleos ofertados (Docente o Directivo Docente) se cobrará el valor de un salario y medio mínimo legal diario vigente (1.5 SMLDV), tal como lo señala el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

6.2. A cargo del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el valor faltante será cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Proceso de Selección.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
6. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
8. Conocer y/o divulgar las pruebas a aplicar en este Proceso de Selección

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación será impedimento para continuar en el proceso o tomar posesión del cargo-

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas, Prueba de Entrevista y Acceso a Pruebas*, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos en vacancia definitiva de la OPEC, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

Empleos	Cargos	No. Vacantes
Directivos Docentes	Rector	38
	Coordinador	34
Total, Cargos Directivos Docentes Convocados		72
Docentes de Aula	Preescolar	64
	Primaria	569
	Matemáticas	120
	Ciencias Sociales	96
	Humanidades y Lengua Castellana	145
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	13
	Ciencias Naturales – Química	31
	Ciencias Naturales – Física	33

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Empleos	Cargos	No. Vacantes
	Tecnología e Informática	34
	Ciencias Económicas y Políticas	5
	Filosofía	3
	Idioma Extranjero - Inglés	113
	Educación Religiosa	21
	Educación Artística - Danzas	9
	Educación Artística - Artes Plásticas	13
	Educación Artística - Música	28
	Educación Física, Recreación y Deporte	41
	Educación Ética y Valores Humanos	23
Docentes Orientadores	Orientador	15
Total, Cargos Docentes Convocados		1376
Total, Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)		1448

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y es de su responsabilidad exclusiva.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su entera responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada en SIMO por la entidad y el referido Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO deben ser realizados por la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página web de la entidad territorial certificada en educación, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016.

PARAGRAFO 1. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

Actividad	Periodo de Ejecución	Lugar o Ubicación
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Banco que se designe para el pago o botón PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el empleo en el cual está concursando.	Página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De otra parte, la Prueba de Entrevista permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO 1. En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

PARÁGRAFO 2. La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba del proceso de selección que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes y de setenta puntos de cien (70/100) para directivos docentes. En este contexto, los aspirantes que no obtengan la calificación mínima aprobatoria no podrán continuar participando en el proceso de selección. Los resultados de los inscritos que superen la mencionada prueba, serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, según lo señalado en la tabla anterior.

ARTÍCULO 14. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica se encuentran definidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, así como el trámite de las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 2.6 y 2.7 del Anexo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha del acceso a Pruebas, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de acceso a las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de Acceso a las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección

CAPÍTULO V VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de "actualización de documentos", conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO hasta **el último día hábil de la etapa de inscripciones.**

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas* y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y para las reclamaciones que tales resultados generen frente a esta prueba, se regirán con base en lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE ENTREVISTA: Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas* y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de la Prueba de Entrevista y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o el ICFES o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados consolidados.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.4.1.1.16. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, la CNSC con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

Las listas territoriales de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 26. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe seleccionar en primer lugar, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
 - d) Prueba de Entrevista
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: **Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE**, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo **no serán tramitadas.**

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 2.4.1.1.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Asimismo, se modificará la lista de elegibles cuando con ocasión de la actuación adelantada en el artículo 28 del presente Acuerdo, se excluya a un aspirante de esta y se ordene la recomposición de la lista.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 31. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran. Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co; enlace, *Banco Nacional de Listas de Elegibles*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 28 y 29 del presente Acuerdo, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza total, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 34. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista, así como para aquellas vacantes generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

La CNSC, en uso de su competencia prevista en el literal e) el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no pueden ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 35. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y previa actualización de la OPEC por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, la CNSC basada en la Resolución No. 12057 de 2020 o de la que la modifique o sustituya, programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La CNSC podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo, las cuales podrán adelantarse de manera virtual conforme lo establece el artículo 21 de la Resolución No. 12057 de 2020.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto consagrados en el artículo 2.4.1.4.1.22. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección No. 2157 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador deber reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación no satisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., el 29-10-2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica María Moreno Bareño

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Sala de Comisionados 28 de octubre de 2021
Revisó: Elkin Orlando Martínez - Asesor de Despacho MMB
David Roza Parra - Asesor de Despacho MMB
Proyectó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Profesional Especializado Despacho MMB
Betsy Sánchez Theran - Profesional Especializado Despacho MMB
Rosa Angela Huertas Huertas - Profesional Convocatoria Docentes

Espinal, 10 de noviembre de 2022

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad Libre

Ciudad

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre y cuyo resultado fue publicado el 03 de noviembre de 2022. [En el marco del Proceso de Selección No. 2237 de 2021 y 2316 de 2022, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Secretaria de Educación de Cundinamarca](#)

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes, que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del [Proceso de Selección No. 2237 de 2021 y 2316 de 2022, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA](#), publicaron los resultados de las pruebas escritas el 03 de noviembre por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: [Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Directivo Docente – RURAL 67.04](#). Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha calificación, como fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión, mediante el acceso a cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito, de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementan el numeral 2.7 del anexo técnico de la convocatoria de los procesos de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022— Directivos Docentes y Docentes—.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 03 de noviembre de 2022, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio inter-administrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en el anexo técnico de la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, establecido en el numeral 2.7.1 precedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: julianmilo@utp.edu.co

Atentamente,

Julian Rodriguez
Julian Camilo Rodriguez Rodriguez
CC.1105673498
Celular:3226436380
Dirección: Calle 15 # 8-12
E-mail: julianmilo@utp.edu.co

Espinal, 29/11/2022

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad Libre

E. S. D.

Asunto: complemento a reclamación frente a resultados de las pruebas escritas de Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos

Mi nombre es Julian Camilo Rodriguez Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía número 1105673498 de El Espinal, inscrito al proceso de selección correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE *CUNDINAMARCA* con el número de OPEC 185277, vacante rural, denominación de empleo RECTOR, en mi calidad de aspirante del mencionado proceso de selección presento ante ustedes reclamación fundamentada en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En el marco de este proceso de selección, el día 27 de noviembre, a través del aplicativo SIMO, se citó a quienes habían realizado la respectiva reclamación y solicitud para tener acceso a las pruebas escritas de este concurso:

- Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos en las cuales obtuve un puntaje de 67.04.

SEGUNDO: De igual manera se habilitó la plataforma SIMO para realizar el complemento a las reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes los días 28 y 29 de noviembre.

TERCERO: En el artículo 10 de los acuerdos de convocatoria, el numeral 2.7 del anexo técnico por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– directivos docentes y docentes y de acuerdo con lo establecido en la página 44 de la Guía de Orientación al Aspirante de Pruebas Escritas se reglamenta el derecho que asiste al aspirante a realizar reclamaciones y a solicitar el acceso a pruebas

escritas. Así como se especifica que una vez cumplido el acceso a pruebas se otorgarán dos días hábiles para complementar dicha reclamación.

CUARTO: Una vez revisadas las pruebas escritas halle las siguientes irregularidades:

- a) Algunas preguntas tienen dos opciones de respuesta.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente elevo a ustedes las siguientes reclamaciones:

1. Sea tenida como CORRECTA y se me cambie el puntaje de manera favorable en la PREGUNTA 70 dado que El contexto de esta pregunta tiene que ver con el rechazo de una solicitud para ampliación de jornada, la cual debe ser articulada al PEI. Según ellos esta debió ser llevada al Consejo directivo, pero no es así porque la resignificación debe ser consensuada por la comunidad educativa y después si adoptada por consejo directivo. Según el esquema 5 donde están los procedimientos para iniciar la implementación de jornada única, en la página 30 del documento “Lineamientos para la implementación de la jornada única en Colombia” del MEN 2022, primero debe ser concertado por la comunidad educativa y posteriormente se levanta acta por parte de Consejo Directivo para hacer la respectiva solicitud de ampliación a jornada única ante el ente territorial. Por otra parte, en el documento ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS Y DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA en la página 53 está el paso a paso para el Diseño de la propuesta institucional para la implementación de la JU. En la Socialización de la propuesta reza: ” este paso es fundamental para contar con el aval de la comunidad educativa. Para conseguirlo, el rector y su equipo de trabajo socializarán la propuesta a los diferentes estamentos de la comunidad educativa: Consejo directivo, Consejo académico, estudiantes y padres de familia. Sus miembros darán la aprobación a la propuesta con sus respectivas recomendaciones, sugerencias y aportes con el fin de mejorarla, ajustarla y validarla, bajo el consenso y compromiso decidido de todas las instancias de participación. El rector y su equipo ajustarán la propuesta presentada a la SE de su jurisdicción, incorporando los aportes y observaciones recibidos por la comunidad educativa”. En el apartado Presentación de la propuesta se corrobora que no solo el Directivo avala los ajustes y presentación del PEI para JU. “Actas de consejo directivo y Consejo académico donde los integrantes avalan la implementación de la Jornada Única, especificando niveles, grados y sedes donde se desarrollará el programa”.

2. Sea tenida como CORRECTA y se me cambie el puntaje de manera favorable en la pregunta 55 *En algún sentido A y B pueden ser correctas. A) Al decirle que lo disminuya a la mitad no está otorgando el permiso sino "indicando" el tiempo al que tiene derecho (si es docente 1278, que es algo que no está en el contexto). B) Informar no es negar ni otorgar sino solo eso: informar que será negado por ser improcedente.*

2. Sea tenida como CORRECTA la pregunta 95 YA QUE EL TEXTO "Las vanguardias literarias Hispanoamericanas" da a entender que se trazaron el camino de las actuales tendencias literarias latinoamericanas y también que las vanguardias sintetizaron la forma de expresión artística. Ahora la expresión hispanoamericana difiere a la expresión latinoamericana.
3. Sea tenida como correcta la pregunta 72 ya que los bazares de noche pueden realizarse con un propósito de ayudar a la comunidad.

4. Solicito NUEVAMENTE me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba de aptitudes y competencias básicas. Solicitud que hiciera ANTERIORMENTE y de la cual pedía conocer antes de revisar las pruebas escritas ya que esta información me permitiría hacer un análisis objetivo de la metodología de calificación frente a los puntajes obtenidos y de esta manera poder constatar que se me califico teniendo en cuenta los principios normativos que rigen este proceso de selección.

5. Que dentro de la metodología de calificación adicionalmente aparezcan plenamente discriminadas las 5 preguntas que en mi calificación son denominadas como IMPUTADAS y se explique de forma detallada su valor y las razones explícitas por las que se imputan estas preguntas dentro de mi prueba.

Notificaciones

Recibiré notificaciones a través de las respuestas a reclamaciones del aplicativo SIMO y/o al correo electrónico julianmilo@utp.edu.co

Atentamente,

Julian Rodriguez

Julian Camilo Rodriguez Rodriguez

C.C. 1105673498 de El Espinal

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor

JULIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Aspirante

C.C. 1105673498

ID Inscripción: 508308411

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553431479.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre

Revisado mis resultados en la plataforma SIMO les solicito el acceso a las pruebas que presenté el día 25 de septiembre para concursar para directivo docente rural en la secretaria de cundinamarca.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

(...)

“CUARTO: Una vez revisadas las pruebas escritas halle las siguientes irregularidades:a) Algunas preguntas tienen dos opciones de respuesta. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente elevo a ustedes las siguientes reclamaciones: 1. Sea tenida como CORRECTA y se me cambie el puntaje de manera favorable en la PREGUNTA 70 dado que El contexto de esta pregunta tiene que ver con el rechazo de una solicitud para ampliación de jornada, la cual debe ser articulada al PEI. Según ellos esta debió ser llevada al Consejo directivo, pero no es así porque la resignificación debe ser consensuada por la comunidad educativa y después si adoptada por consejo directivo. Según el esquema 5 donde están los procedimientos para iniciar la implementación de jornada única, en la página 30 del documento “Lineamientos para la implementación de la jornada única en Colombia” del MEN 2022, primero debe ser concertado por la comunidad educativa y posteriormente se levanta acta por parte de Consejo Directivo para hacer la respectiva solicitud de ampliación a jornada única ante el ente territorial. 4.Solicito NUEVAMENTE me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba de aptitudes y competencias básicas. Solicitud que hiciera ANTERIORMENTE y de la cual pedía conocer antes de revisar las pruebas escritas ya que esta información me permitiría hacer un análisis objetivo de la metodología de calificación frente a los puntajes obtenidos y de esta manera poder constatar que se me califico teniendo en cuenta los principios normativos que rigen este proceso de selección. 5. Que dentro de la metodología de calificación adicionalmente aparezcan plenamente discriminadas las 5 preguntas que en mi calificación son denominadas como IMPUTADAS y se explique de forma detallada su valor y las razones explícitas por las que se imputan estas preguntas dentro de mi prueba (...).”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, conforme a su solicitud, es pertinente informarle que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite

en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

“2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.”

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

“Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación". (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

En lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer "(...) no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la reclamación(...)", es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

"2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas."

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación. Etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y que expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, las opciones de respuesta correcta y formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

De acuerdo con su solicitud sobre las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC **184680** de la denominación RECTOR, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	1	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	2	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	3	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	4	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	5	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	6	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	7	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	8	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	9	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	10	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	11	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	12	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	13	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	14	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	15	B	B	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	16	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	17	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	18	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	19	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	20	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	21	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	22	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	23	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	24	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	25	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	26	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	27	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	28	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	29	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	30	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	31	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	32	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	33	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	34	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	36	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	37	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	38	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	40	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	41	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	42	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	43	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	44	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	45	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	46	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	47	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	48	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	49	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	50	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	52	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	53	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	55	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	56	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	57	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	58	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	59	C	B	Error

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	61	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	62	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	63	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	65	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	66	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	67	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	68	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	69	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	70	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	71	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	72	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	73	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	74	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	75	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	76	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	77	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	78	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	79	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	80	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	82	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	83	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	84	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	85	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	86	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	87	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	88	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	89	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	90	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	91	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	92	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	93	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	94	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	95	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	96	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	97	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	98	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	99	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	100	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	C	B	Error

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	143	C	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta marcada	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	144	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	145	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	146	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	147	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	148	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	149	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	150	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	151	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	152	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	153	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	154	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	155	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	156	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	157	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	158	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	159	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	160	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	161	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	162	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	163	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	164	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	165	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	166	C	B	Error

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “IMPUTADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Con relación a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no

dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.71000** y su proporción de aciertos es: **0.68000**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
n : Total de ítems en la prueba	100
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.71000

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **67.04**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.30303**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	20
n : Total de ítems en la prueba	66
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50

Prop_{Ref}: Proporción de Referencia **0,50**

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **30.30**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su inquietud de que se le indique el valor que tiene cada uno de los ítems al momento de la valoración, se le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

Frente al plazo para la complementación de reclamaciones, es importante señalar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

De conformidad con el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección el aspirante en la reclamación podrá solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Por otra parte, en la “*La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas*”, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.

También, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 70, 72 y 95, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
70	<p>B - es correcta, porque para ser aprobada por la Secretaria de Educación, el Directivo Docente debe realizar una reunión con el Consejo Directivo para levantar el acta para implementar la Jornada única, así como su tiempo de duración, determinando los procesos a llevar a cabo y posterior ajuste al PEI. Y se presenta a la Secretaria de Educación para su respectiva aprobación". Por lo tanto, la implementación de la Jornada Única y su tiempo de duración será expresión del plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y de las actividades complementarias señaladas por su propio Proyecto Educativo Institucional" Lo anterior está sustentado en los "Lineamientos para la implementación de jornada única" (Ministerio de Educación Nacional, 2018, p. 3).</p>	<p>A - es incorrecta, porque si bien es cierto que la Jornada Única debe establecer el tiempo de formación de los aprendizajes, no es el fundamento por el cual es creada; es la consecuencia de haber sido creada. Por lo tanto, las instituciones educativas en Jornada Única deben tomar decisiones curriculares desde el análisis de su contexto, de acuerdo con los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, el horizonte institucional definido en el Proyecto Educativo Institucional y las características de la comunidad educativa. A partir de este proceso, deben definir las áreas, proyectos y estrategias que se fortalecerán, teniendo en cuenta las nuevas intensidades horarias establecidas, para lo cual resulta importante detectar con precisión las necesidades reales del entorno de la institución y los intereses de los estudiantes (resultados de pruebas, evaluaciones internas, enfoque del establecimiento educativo, uso de tecnologías de la información para el aprendizaje, entre otros). Lo anterior está sustentado en los "Lineamientos para la implementación de jornada única" (Ministerio de Educación Nacional, 2018, p. 6).</p>
72	<p>B - es correcta, porque replantear la actividad del bazar, para así mantener relaciones cordiales con la comunidad educativa, es el camino establecido para NO hacer impositiva la norma de que NO se permite la realización de Bazares en horario nocturno, según el Decreto 1278 de 2002 que indica las prohibiciones, entre las que se encuentra esta, de la siguiente manera: "Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido: "Utilizar los centros educativos para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza, o para vivienda sin la autorización correspondiente" (Decreto</p>	<p>C - es incorrecta, porque realizar el bazar en horarios nocturnos es una de las prohibiciones contemplada para los Directivos Docentes y, adicionalmente, el proyecto productivo auto-sostenible no se encuentra contemplado ni sustentado en el Proyecto Pedagógico Institucional (PEI). Hasta el momento realizar el bazar es una idea o propuesta. El Decreto 1278 de 2002 indica las prohibiciones, entre las que se encuentra esta, de la siguiente manera: "Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido: "Utilizar los centros educativos para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza, o para vivienda</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	1278, 2002, art. 42). Por otra parte, el Directivo rural siempre debe "Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad y respetar a las autoridades educativas" (Decreto 1278, 2002, art. 41).	sin la autorización correspondiente" (Decreto 1278, 2002, art. 42).
95	C - es incorrecta, porque a pesar de contener implícito el concepto de experimentación dado que se hace referencia a nuevas características estéticas, estas no se pueden considerar intrascendentes, pues justamente estas nuevas búsquedas de las vanguardias trazaron el camino de las actuales tendencias literarias latinoamericanas, cuestión que se evidencia en su caracterización y la evolución histórica que describe en el texto. Siendo así, al escoger esta alternativa, el evaluado no demuestra que comprende cómo se articulan las partes de un texto para darle un sentido global ni que realiza inferencias (principalmente las inferencias puente) y, por ende, no reflexiona a partir del texto y evalúa su contenido (ICFES, 2021).	A - es incorrecta, porque si bien hace alusión a formas de expresión artísticas como "la forma declamatoria y el legado musical (rima, métrica, moldes estróficos), dando primacía al ejercicio continuado de la imaginación, a las imágenes insólitas y visionarias, al asintactismo, a la nueva disposición tipográfica", en el sentido global del texto no se hace una contextualización de dicha índole. Adicionalmente, no se puede inferir que las vanguardias son la síntesis de las expresiones artísticas más relevantes en el mundo, pues constituyen movimientos de un espacio-tiempo particular que no resumen la amplia variedad de demostraciones artísticas a lo largo de la historia. En contraste, sí se puede establecer que las vanguardias trazaron el camino de las actuales tendencias literarias latinoamericanas, a partir de la caracterización de estas y de la evolución histórica que describe el texto. Siendo así, al escoger esta alternativa, el evaluado no demuestra que comprende cómo se articulan las partes de un texto para darle un sentido global ni que realiza inferencias (principalmente las inferencias puente) y, por ende, no reflexiona a partir del texto y evalúa su contenido (ICFES, 2021).

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Asimismo, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	27	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	36	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	38	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	78	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	87	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS /MODIFICAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Conocimientos Específicos y Pedagógicos** corresponden a: **67.04**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **30.30**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Jorge Moncada

Supervisó: Ana González

Auditó: Jhonatan Ramírez

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección